



República de Panamá

15 de junio de 2012

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director.

RESOLUCION N° 201-6801 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

"Mediante la cual se prohíbe a los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas expedir pre-facturas, pre-cuentas o documentos similares, se establecen normas relacionadas con las Notas de Crédito y se exceptúa del uso de Equipos Fiscales a las empresas de transmisión de energía eléctrica que sean propiedad del Estado."

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que de acuerdo a la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reforma la Ley 76 de 1976, es obligatoria la expedición de Factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes. También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior.

Que el Artículo 12 de la Ley 76 de 1976, establece que la Dirección General de Ingresos podrá además establecer otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias y otros documentos equivalentes, incluyendo sin limitación las normas referentes a los medios de emisión de las facturas y documentos equivalentes, su formato y contenido, así como el almacenamiento de sus copias y de otra información de interés fiscal.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos para regular las actividades que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.





Resolución No. 201-6801

15 de junio de 2012

RESUELVE:

PRIMERO: La Factura es el único documento permitido para que los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, parrilladas, discotecas, cafeterías y similares), incluyendo aquellos que hacen entregas a domicilio, informen al cliente el valor o precio individual y el monto total de los consumos realizados.

SEGUNDO: Queda prohibido a los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas expedir o entregar al cliente cualquier documento previo a la emisión de la Factura, incluyendo las denominadas "pre-factura", "pre-cuenta", "documento no fiscal" y otros documentos similares.

TERCERO: Modificar el Artículo NOVENO de la Resolución No. 201-3424 de 19 de marzo de 2012, quedando así:

"NOVENO: Es obligatoria la expedición de Notas de Crédito para documentar devoluciones y descuentos. En las Notas de Crédito debe identificarse el número de la factura original que acredita la transferencia, venta de bienes o prestación de servicios sujeto de la devolución o descuento parcial o total.

No obstante, en los casos en que por la naturaleza de las actividades del contribuyente, pueda sustentarse a satisfacción de la Dirección General de Ingresos que no es viable la identificación de la(s) factura(s) original(es), no será obligatorio detallar en la Nota de Crédito el número de la factura correspondiente a la operación original de transferencia, venta de bienes o prestación de servicios."

CUARTO: Exceptuar del uso de equipos fiscales la documentación de operaciones de transferencia, venta de bienes o prestación de servicios de las empresas que sean 100% propiedad del Estado panameño dedicadas al transporte y transmisión de energía eléctrica de alta tensión y su venta al por mayor.

QUINTO: Quienes incumplan las disposiciones establecidas en esta Resolución serán sancionados según lo establece el Parágrafo 3 del Artículo 11 de la Ley 76 de 1976.

SEXTO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

Fundamento Legal: Ley 76 de 1976, Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, Ley 33 de 30 junio de 2010, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución del Director General de Ingresos No. 201-3424 de 19 de marzo de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos



LECU/iac

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 15 de JUNIO de 2012